

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., marzo 6 de 2025

**Expediente No. 11001 40 03 011 2024 01427 00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, el Juzgado, Dispone:

**ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A. y JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUÁREZ** contra **ALLIAN SEGUROS S.A.**

Notifíquese el presente proveído personalmente al convocado, corriéndosele traslado del escrito y de la demanda, conforme las previsiones del artículo 66 del Código General del Proceso.

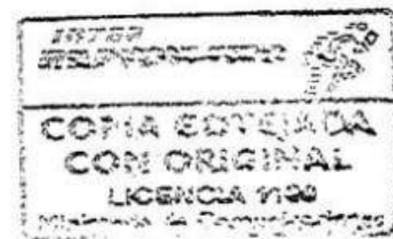
Córrase traslado del escrito de llamado en garantía por el término de veinte (20) días.

Notifíquese,

  
**AURELIO MAVESOY SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b> Secretaría Notificación por Estado No. <b>031</b> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>MARZO 7 DE 2025</b> a la hora de las 8.00 A.M. <b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b> Secretario
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**  
[cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Bogotá D.C., enero 17 de 2025

**Expediente No. 11001 40 03 011 2024 01427 00**

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la anterior demanda **VERBAL** de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por **MARIA TERESA TORRES LUNA** contra **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SÚAREZ, JHONER OSORIO LONDOÑO, ALLIANZ SEGUROS S.A.** y a **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.**

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

Córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

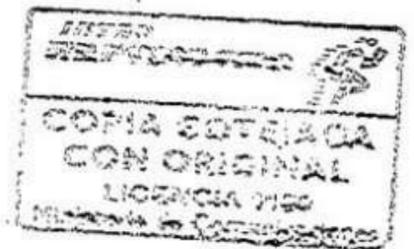
Se reconoce personería al abogado **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**AURELIO MAVESYO SOTO**  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

03

<p><b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>          Secretaría          Notificación por Estado No. <b>004</b></p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>ENERO 18 DE 2025</b> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p><b>Edwin Leonar Sierra Vargas</b>          Secretario</p>
--



Señor:  
**JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**E.S.D**

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTIA  
Radicado: 110014003011 2024 01427 00  
Demandante: MARIA TERESA TORRES LUNA  
Demandado: TRANSPORTES HATO VIEJO S.A Y OTROS

**JUAN CAMILO CARDONA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.152.439.105 de Medellín, Antioquia, con Tarjeta Profesional número 342.096 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico [camilo.cardona@organizacionthv.com](mailto:camilo.cardona@organizacionthv.com); actuando en calidad de apoderado judicial de: la empresa **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A** con NIT 890912545-5, representada legalmente por el señor **ALVARO SANTIAGO CANO CADAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número 98.495.890; cuyo domicilio principal es en la ciudad de Bello; y del señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ**; identificado con la cedula de ciudadanía número 1.041.203.121 de Granada, Antioquia quien obra en calidad de propietario del vehículo de placas **TRM663** afiliado a la empresa Transportes Hatoviejo S.A (para la hora y fecha del accidente de tránsito, objeto de la demanda principal); Por medio del presente escrito me permito formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA para **ALLIAN SEGUROS S.A**; persona jurídica, con NIT 8600261825, representada legalmente en la ciudad de Medellín por la doctora **MARIA CONSTANZA ORTEGA REY** (O quien haga sus veces) con correo electrónico [maria.ortega@externos.allianz.co](mailto:maria.ortega@externos.allianz.co), y cuya dirección es carrera 43 N° 1-50 en el centro comercial San Fernando Plaza, local 364; cabe resaltar, que bajo la gravedad de juramento afirmo que las direcciones suministrada de la aseguradora se obtuvieron a través de **FELIPE BENITEZ**, con correo electrónico [felipe.benites@logiseguros.com](mailto:felipe.benites@logiseguros.com) y teléfono 3182862375, quien es el director de indemnizaciones de **LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA**, sociedad ubicada en la Calle 16 N° 41-212, oficina 804, quien es la intermediaria de seguros entre **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A** y **ALLIANZ SEGUROS S.A**; no obstante lo anterior se anexa certificado de existencia y representación de la aseguradora donde consta las respectivas direcciones.

#### PARTES

**1 LLAMANTES:** **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A**; con NIT 890912545-5 y con domicilio principal en la calle 40 N° 50-211 en el Barrio Santa Ana de la ciudad de Bello; representada legalmente por **ALVARO SANTIAGO CANO CADAVID** identificado con la cedula de ciudadanía número 98.495.890. / **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.041.203.121 de Granada, Antioquia quien, para el momento del accidente de tránsito, obraba en calidad de propietario del vehículo de placas **TRM663**, el cual se encontraba afiliado a la empresa Transportes Hatoviejo S.A.

**2 LLAMADO:** **ALLIANZ SEGUROS S.A**, con NIT 8600261825 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la carrera 13° número 29-24 Piso 10 Ala Norte, quien es la Aseguradora del vehículo de placas **TRM663**, afiliado a la empresa **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A**.

Este llamado en Garantía se fundamenta en los siguientes hechos

#### HECHOS

**Primero:** la empresa **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A**, suscribió con **ALLIANZ SEGUROS S.A**, póliza de seguro de responsabilidad civil contractual número

023205671/203, cuya vigencia comenzó desde el 01/02/2023 hasta el 31/01/2024, donde el asegurado principal es el señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ**, propietario del vehículo de placas **TRM663** y cuyos beneficiarios son los de ley.

**Segundo:** la empresa **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A.**, suscribió con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** póliza de responsabilidad civil en exceso número 023205776/1 (para todo el parque automotor incluido el vehículo de placas **TRM663**) cuya vigencia es desde el 01/02/2023 hasta el 31/01/2024, y cuyos beneficiarios son los de ley

**Tercero:** el 16 de abril del año 2023, se presentó un accidente de tránsito que involucro al vehículo de placas **TRM663**, afiliado a la empresa **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A.**; El cual se encontraba asegurado tal y como consta en las pólizas enunciadas. Como consecuencia del citado accidente resultó lesionada la señora **MARIA TERESA TORRES LUNA**, quien ahora pretende reclamar perjuicios de índole patrimonial y extra patrimonial, en demanda de responsabilidad civil contractual con radicado 2024 01427

#### PETICIONES

**Primera:** Solicito ordenar la citación a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** en virtud de este llamamiento en garantía para que dentro del término legal intervenga en calidad de garante en el proceso de la referencia.

**Segunda:** Con fundamento en el contrato de seguro contenido en las pólizas citadas en los hechos anteriores y en el evento de prosperar las pretensiones de la demanda principal; la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A** (la llamada en garantía) deberá ser condenada al pago que le corresponda en proporción al valor asegurado.

#### JURAMENTO ESTIMATORIO

Teniendo en cuenta el artículo 206 del Código General del Proceso, el juramento estimatorio, se basa en el monto de la totalidad de las pólizas a las que se hace relación en el presente escrito de llamado en garantía, y las cuales estarán encaminadas a cubrir las pretensiones de la demanda principal, siempre y cuando estas estén debidamente soportadas y probadas.

#### PRUEBAS

##### 1 Documentales

A Póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** número 023205671/203, suscrita con **ALLIANZ SEGUROS S.A**

B Certificados expedido por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, donde consta que en la póliza 023205671/203, el tomador es **TRANSPORTES HATOVIEJO S.A.**, el asegurado principal es **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ**, y los beneficiarios son los terceros afectados

C Póliza número 023205776/1, suscrita con **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la cual se establece la existencia de un amparo de responsabilidad civil en exceso que resguarda el vehículo de placas **TRM663** cuyo tomador y asegurado principal es



**TRANSPORTES HATOVIEJO S.A.** (Se solicita oficiar a ALLIANZ SEGUROS S.A, con el fin de que anexe certificado expedido por la Aseguradora, donde consten los vehículos asegurados en esta póliza, en el cual se incluya el vehículo de placas TRM663/ tal solicitud se hace teniendo en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A. está en mejor capacidad para aportar dicha prueba, cabe resaltar que en su momento se elevó la petición a través de FELIPE BENITEZ quien es el director de indemnizaciones de LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA quien es la empresa intermediaria de seguros entre TRANSPORTES HATOVIEJO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A)

**D Certificado de existencia y representación y /o registro mercantil de ALLIANZ SEGUROS S.A (Medellín)**

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 64 del Código General del Proceso y Artículos 1036 y s.s. del Código de Comercio.

**COMPETENCIA**

Por cursar en este despacho la demanda principal, es usted señor juez el competente para conocer de este llamado en garantía.

**ANEXOS**

1 Documentos relacionados en el acápite de las pruebas

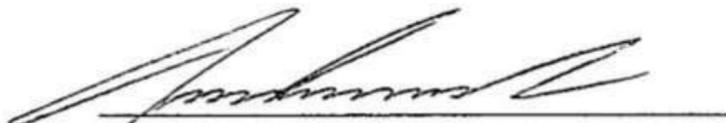
**NOTIFICACIONES**

**DE LOS QUE LLAMAN EN GARANTÍA: TRANSPORTES HATO VIEJO S.A:**  
Dirección: Calle 40 N 50-211 Bello, Antioquia; Tel 4525252; correo: [thu@organizacionthu.com](mailto:thu@organizacionthu.com) [alcano2024@une.net.co](mailto:alcano2024@une.net.co) / **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ:** Dirección: Carrera 44 N° 26-71 Bello, Antioquia; Tel 3015703281 correo: [jhonclavijo541@gmail.com](mailto:jhonclavijo541@gmail.com)

**DEL LLAMADO EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A:** Dirección: Carrera 43ª N° 1-50 Centro Comercial San Fernando Plaza local 364 Medellín, Antioquia; correo [maria.ortega@externos.allianz.co](mailto:maria.ortega@externos.allianz.co) [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**DEL SUSCRITO APODERADO: JUAN CAMILO CARDONA TORRES:** Dirección: Calle 33 N 81ª-25 Medellín, Antioquia, Tel 3105952158; correo [camilo.cardona@organizacionthu.com](mailto:camilo.cardona@organizacionthu.com)

Atentamente

  
**JUAN CAMILO CARDONA TORRES**  
CC 1.152.439.105 de Medellín  
TP 342.096 del C. S. de la J.



CONDICIONES  
PARTICULARES

## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

**Tomador del Seguro :** TRANSPORTES HATOVIEJO S.A NIT: 8909125455  
CALLE 40 N° 50 211  
BELLO  
Teléfono: 4525252  
Email: alcano@une.net.co

**Póliza y duración:** Póliza nº: 023205671 / 203  
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/02/2023 hasta las 24:00 horas del 31/01/2024.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA  
Clave: 1067639  
CALLE 16 41 - 210 OFICIN- 804  
MEDELLIN  
NIT: 8110330115  
Teléfonos: 4448081 31288629  
E-mail: lina.vanegas@logiseguros.com

### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** CLAVIJO SUAREZ, JOHN  
ALEXANDER  
CLL 110 CRA 9  
BOGOTA  
CC: 1041203121

**Fecha de Nacimiento:** 22031991  
Teléfono: 3002049769

**Email:** notienecorreo@allianz.co

**Profesión:** Agronomía, Veterinaria Y Afines  
Estado Civil: Casado/a

### Datos del Vehículo

**Placa:** TRM663  
**Código Fasecolda:** 1603128

Marca:	CHEVROLET	Uso:	Bus, Busetas, Micro Servicio Público Urbano
Clase:	BUS / BUSETA / MICROBUS	Zona Circulación:	MEDELLIN
Tipo:	NQR [2]	Valor Asegurado:	150.000.000,00
Modelo:	2015	Versión:	700P REWARD [BUSETON] [153HP] MT 5200CC TD 4X2 [FA][URB]
Motor:	4HK1-245326	Accesorios:	0,00
Serie:	9GCN1R754FB017102	Blindaje:	0,00
Chasis:	9GCN1R754FB017102	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	-----		
Vehículo Repotenciado:			

### Coberturas

Amparos	Valor Asegurado
Rcc / muerte accidental	86.000.000,00
Rcc / incapacidad permanente	86.000.000,00
Rcc / incapacidad temporal	86.000.000,00
Rcc / gastos medic quirc farmac y hospitalarios	86.000.000,00
Asistencia juridica en proceso penal y civil	25.000.000,00
Responsabilidad civil extracontractual	150.000.000,00
Amparo Patrimonial	Contratada

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

### Especificaciones Adicionales

#### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1067639	LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA	100,00

### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 909993860

Período: de 01/02/2023 a 28/02/2023  
 Periodicidad del pago: MENSUAL



ALLIANZ SEGUROS S.A.NIT  
860.026.182-5  
A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Certificamos que el vehículo relacionado a continuación se encuentra amparado bajo lapóliza No. 23205671 de Responsabilidad Civil Extracontractual Y Contractual así:

PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	MOTOR	CHASIS
TRM663	BUS	CHEVROLET	2015	4HK1-245326	9GCN1R754FB017102

SERVICIO	USO	ZONA DE CIRCULACIÓN
PÚBLICO	TRANSPORTE DE PASAJEROS	CARRETERAS NACIONALES

**TOMADOR:** TRANSPORTES HATOVIEJO S.A  
NIT: 890.912.545-5

**ASEGURADO:** JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ  
NIT/C.C: CC: 1041203121

**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS

**VIGENCIA:** Desde las 00:00 horas del 01/02/2023 hasta las 24:00 horas del 31/01/2024

En constancia de lo anterior se firma en Medellín, a los 01 días del mes de febrero de 2023



**Carolina Mejía Núñez**  
Directora Comercial Regional AntioquiaAllianz  
Seguros S.A.



CONDICIONES PARTICULARES

## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

**Tomador del Seguro :** TRANSPORTES HATOVIEJO S.A NIT: 8909125455  
CALLE 40 N° 50 211  
BELLO  
Teléfono: 0004525252  
Email: alcano@une.net.co

**Póliza y duración:** Póliza nº: 023205776 / 1  
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/02/2023 hasta las 24:00 horas del 31/01/2024.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA  
Clave: 1067639  
CALLE 16 41 - 210 OFICIN- 8 804  
MEDELLIN  
NIT: 8110330115  
Teléfonos: 4448081 3103828190  
E-mail: lina.vanegas@logiseguros.com



### Datos del Asegurado

**Asegurado Principal:** TRANSPORTES HATOVIEJO S.A NIT: 8909125455  
CALLE 40 N° 50 211  
BELLO  
**Email:** alcano@une.net.co

### Antecedentes

**Antigüedad Compañía Anterior:** 00      **Años sin siniestro:** 00

### Datos del Vehículo

Placa:	RCEEXCES	Código Fasecolda:	3703016
Marca:	HINO	Uso:	Bus, Busetas, Micro Servicio Público Urbano
Clase:	BUS / BUSETA / MICROBUS	Zona Circulación:	MEDELLIN
Tipo:	FC	Valor Asegurado:	220.600.000,00
Modelo:	2020	Versión:	9J BUSETON LWB MT 5100CC TD 4X2 INT
Motor:	RCEXCESO	Accesorios:	0,00
Serie:	RCEXCESO	Blindaje:	0,00
Chasis:	RCEXCESO	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Ninguno		

#### Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil en Exceso	500.000.000,00	0,00

Amparo Patrimonial Incluida

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

#### Especificaciones Adicionales

##### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1067639	LOGISEGUROS CONSULTORES LTDA	100,00

#### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 910077596

Período: de 01/02/2023 a 28/02/2023  
Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	6.750.000,00
IVA	1.282.500,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>8.032.500,00</b>



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uLkabjgWkcbFadkj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A SUCURSAL  
MEDELLIN  
Matrícula No.: 21-514332-02  
Fecha de Matrícula: 14 de Julio de 2011  
Último año renovado: 2024  
Fecha de Renovación: 13 de Marzo de 2024  
Activos vinculados: \$20,466,316

**UBICACIÓN**

Dirección comercial: Carrera 43 A No. 1 50 LOCAL 364  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 6045904832  
Teléfono comercial 2: 6015188801  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A No. 1 50 Local 364  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@allianz.com](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.com)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO DE SEPTIEMBRE 15 DE 2015  
EXPEDIENTE: 015-2015  
PROCEDENCIA: CORANTIOQUIA  
PROCESO: COBRO COACTIVO  
ENTIDAD: CORANTIOQUIA  
EJECUTADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALLIANZ SEGUROS S.A. -  
SUCURSAL MEDELLIN LA FRONTERA  
MATRÍCULA: 21-514332-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 18 SUR 110 LOCAL 101 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2015/09/21 LIBRO: 8 NRO.: 2158



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 11/02/2025 - 10:42:01 AM  
Recibo No.: 0027692339



Valor: \$00  
CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uLkabjgWkcbFadkj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2933/2018-00339 FECHA: 2018/09/13  
RADICADO: 05001 31 03 002 2018-00339-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: BIVIANA ESCOBAR LONDOÑO, AMPARO LONDOÑO DE ESCOBAR, MARTIN JAMES BENRIMO  
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A., AYDA RUBY VELASCO ACHURI, OSBALDO BLANDON ARANGO  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:  
ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL MEDELLIN LA FRONTERA  
MATRÍCULA: 21-514332-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 18 SUR 110 LOCAL 101 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2018/09/19 LIBRO: 8 NRO.: 3985

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 003 FECHA: 2019/01/14  
RADICADO: 05001 40 03 028 2018-00878-00  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL DE MENOS CUANTÍA  
DEMANDANTE: GERARDO DE JESUS SUAREZ RAMIREZ  
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL MEDELLIN LA FRONTERA  
MATRÍCULA: 21-514332-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A 18 SUR 110 LOCAL 101 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2019/01/30 LIBRO: 8 NRO.: 304

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 535 FECHA: 2021/08/30  
RADICADO: 05001 31 03 002 2021 00301 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO REYES HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALLIANZ SEGUROS S.A SUCURSAL MEDELLIN LA FRONTERA  
MATRÍCULA: 21-514332-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 1 50 LOCAL 364 SAN FERNANDO PLAZA



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uLkabjgWkcbFadkj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2021/09/07 LIBRO: 8 NRO.: 2930

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 12 FECHA: 2024/01/16

RADICADO: 05001 31 03 004 2023 00402 00

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: HERNAN ALBERTO LOPEZ CARDENAS Y OTROS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALLIANZ SEGUROS S.A SUCURSAL MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-514332-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 1 50 LOCAL 364 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2024/01/17 LIBRO: 8 NRO.: 37

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 19 FECHA: 2024/01/16

RADICADO: 05001 31 03 004 2023-00444-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CLARA ELIZABETH RUÍZ GONZÁLEZ Y JOHAN ALEXANDER POSADA RUIZ

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALLIANZ SEGUROS S.A SUCURSAL MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-514332-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 1 50 LOCAL 364 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2024/01/19 LIBRO: 8 NRO.: 56

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 201 FECHA: 2024/04/15

RADICADO: 050013103009-2024-00003-00

PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: CAROLINA ANDREA VILLA SERNA

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALLIANZ SEGUROS S.A SUCURSAL



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 11/02/2025 - 10:42:01 AM  
Recibo No.: 0027692339 Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uLkabjgWkcbFadkj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-514332-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 1 50 LOCAL 364 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2024/04/22 LIBRO: 8 NRO.: 1208

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 314 FECHA: 2024/05/20  
RADICADO: 05615 31 03 001 2023-00389 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA-  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: MARÍA LEONY OCHOA OCHOA, ALCIDES DE JESÚS OCHOA VARGAS  
JULIETH VANESSA RODRÍGUEZ OCHOA, MANUELA RODRÍGUEZ OCHOA, MÓNICA  
RODRÍGUEZ OCHOA, YENI ALEJANDRA RODRÍGUEZ OCHOA, MARÍA SABINA VARGAS  
VÁSQUEZ, CLAUDIA MARCELA OCHOA VARGAS, RODOLFO ANTONIO OCHOA VARGAS  
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A., VÍCTOR YAMIT FLÓREZ VERA, COOPERATIVA  
TRANSPORTADORES ZIPAQUIRÁ (COOTRANZIPA), GERSON PORTILLA SUAREZ, JORGE  
LUIS LEAL FLÓREZ, MADERAS E INGENIERÍA S.A., JOAN ESTIVEN PERDOMO  
ZAPATA, MOBILIARIO EXPRESS S.A.S, AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.AS,  
PARQUE INDUSTRIAL DE GUARNE P.H  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALLIANZ SEGUROS S.A SUCURSAL  
MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-514332-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 1 50 LOCAL 364 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2024/05/22 LIBRO: 8 NRO.: 1598

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1426 FECHA: 2024/08/09  
RADICADO: 05 001 31 03 006 2023 00235 00  
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTES: EDGAR ALEXANDER SANDOVAL CABRERA Y OTROS  
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A., TRANSPORTES HATOVIEJO S.A Y OTROS  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ALLIANZ SEGUROS S.A SUCURSAL  
MEDELLIN  
MATRÍCULA: 21-514332-02  
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 1 50 LOCAL 364 MEDELLÍN  
INSCRIPCIÓN: 2024/08/29 LIBRO: 8 NRO.: 3032

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uLkabjgWkcbFadkj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Compañía de seguros

PROPIETARIO(S)

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
Identificación: N 860026182-5  
Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA  
Matrícula No.: No reportó  
Dirección: No reportó  
Teléfono: No reportó

ACTO: APERTURA DE SUCURSAL

DATOS DEL DOCUMENTO: EXTRACTO DE ACTA NO 653 DE ABRIL 29 DE 2011

PROCEDENCIA: JUNTA DIRECTIVA

MATRÍCULA: 514332-2 ASEGURADORA COLSEGUROS SUCURSAL MEDELLIN EL POBLADO

DATOS DE INSCRIPCIÓN: JULIO 14 DE 2011, LIBRO 6o., NO. 6554

NOMBRAMIENTOS

Por Extracto de Acta número 703 del 25 de marzo de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 9 de julio de 2015, con el No.5966 del libro IV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL (514332-2)	HERNAN ALBERTO VERGARA	71.787.116

Por Extracto de Acta número 753 del 25 de abril de 2019, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 23 de julio de 2019, con el No.2248 del libro VI, se designo a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE SUCURSAL (514332-2)	DEISY NATALIA VELASQUEZ AYALA	43-115-020

Por Extracto de Acta No. 820 del 4 de abril de 2024, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL  
Fecha de expedición: 11/02/2025 - 10:42:01 AM  
Recibo No.: 0027692339



Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uLkabjgWkcbFadkj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2024, con el No. 2847 del Libro VI, se acepto la renuncia de DEISY NATALIA VELASQUEZ AYALA.

Por Extracto de Acta No. 820 del 4 de abril de 2024, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2024, con el No. 2847 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	C.C.	IDENTIFICACION
SUBGERENTE SUCURSAL MEDELLIN (514332-2)	LUCAS TIRADO BRAVO	C.C.	71.264.537
SUBGERENTE SUCURSAL MEDELLIN (514332-2)	SANDRA MILENA GOMEZ JIMENEZ	C.C.	43.108.606
SUBGERENTE SUCURSAL MEDELLIN (514332-2)	CRISTINA GARCIA POSADA	C.C.	1.037.581.019

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 3024 Fecha: 2014/12/04  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: GERENTE Y SUBGERENTE DE LA SUCURSAL ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL MEDELLIN LA FRONTERA (514332-2)  
Identificación: 860026182-5  
Clase de Poder: GENERAL  
Inscripción: 2015/08/05 Libro: 5 Nro.: 302

Facultades del Apoderado:

- Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y las decisiones de la administración de cada una de las sociedades.
- Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía.
- Participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directamente o por intermedio del apoderado, y suscribiendo los contratos- que de ellas se deriven cualquiera sea su cuantía.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uLkabjgWkcbFadkj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

4. Firmar las pólizas de seguros de los ramos autorizados a cada una de las Sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad.

5. Firmar las pólizas de disposiciones legales que otorgue ALLIANZ SEGUROS S.A. en el ramo de cumplimiento, cuyo asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

6. Recaudar primas de seguros y recaudar cuotas correspondientes a los créditos que otorguen las Sociedades.

7. Firmar objeciones a las reclamaciones que le sean presentadas a las Sociedades siguiendo para el efecto las políticas internas de éstas.

8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las medidas de seguridad necesarias.

9. Representar a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, inspecciones del trabajo, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales superiores, contencioso administrativos y de arbitramento.

10. Representar a las sociedades ante las autoridades administrativas del orden departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público departamental o municipal.

11. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o de la entidad que haga sus veces; e intentar en nombre y representación de las Sociedades, los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley.

12. Firmar, física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -Dian o las Administraciones de Aduanas e impuestos territoriales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las Sociedades.

13. Representar a las Sociedades en las reuniones ordinarias y

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 11/02/2025 - 10:42:01 AM  
Recibo No.: 0027692339

Valor: \$00

  
CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uLkabjgWkcbFadkj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarias de las Asambleas Generales de Accionistas o Juntas de Socios de las sociedades en las cuales las Sociedades sean accionistas o socias, y otorgar los poderes de representación para tales reuniones, cuando sea el caso.

14. Notificarse de toda clase de providencias judiciales y administrativas.

15. Firmar trasposos de vehículos que se efectúen a nombre de las Sociedades y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos siguiendo para el efecto las políticas internas de las Sociedades.

16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva de cada una de las Sociedades.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: uLkabjgWkcbFadkj

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

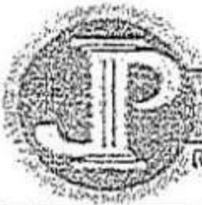
Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
Vicepresidente de Registros



Escrito No. 1000  
dia 18 de febrero



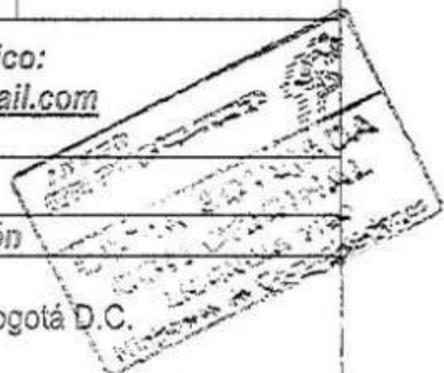
**ABOGADOS**

Representación Jurídica Especializada



Consejo Superior de la Judicatura  
DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO  
JURISDICCIÓN JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(REPARTO) Grupo/Clase de Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTÍA.

No. Cuadernos: 1		Folios Correspondientes en original:		
<b>DEMANDANTE(S)</b>				
<b>Nombre(s)</b>	<b>1º Apellido</b>	<b>2º Apellido</b>	<b>Identificación N°</b>	
MARÍA TERESA	TORRES	LUNA	C.C. 25.805.439	
Calle 23 Nro. 58BB – 90 Bello – Antioquia.		Correo electrónico: <a href="mailto:maitetorres1957@hotmail.com">maitetorres1957@hotmail.com</a>		
<b>APODERADO</b>				
<b>Nombre</b>	<b>1º Apellido</b>	<b>2º Apellido</b>	<b>Identificación</b>	<b>T.P. Nro.</b>
JESÚS DAVID	PADILLA	PADILLA	C.C. Nro. 1.064.989.043	211.798
Calle. 49 Nro. 50-21 Medellín – Antioquia	Teléfono: 300 842 5851	Correo electrónico: <a href="mailto:jpadilla198946@gmail.com">jpadilla198946@gmail.com</a>		
<b>DEMANDADO(S)</b>				
<b>Nombre(s)</b>	<b>Identificación</b>	<b>Notificación</b>		
ALLIANZ SEGUROS S.A.,	NIT: 860.026.182-5	Dirección: Cra 13 Nro. 29 – 24 Bogotá D.C. Teléfono: 5188801 Correo electrónico: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co">notificacionesjudiciales@allianz.co</a>		
JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ	C.C. 1.041.203.121	Dirección: Cra 44 Nro. 26 – 71 Bello – Antioquia. Teléfono: 3015703281 Correo electrónico: <a href="mailto:jhonclavijo92@hotmail.com">jhonclavijo92@hotmail.com</a>		
JHONER OSORIO LONDOÑO	C.C. 18.515.145	Dirección: Calle 20D Nro. 41 – 53 Bello – Antioquia. Teléfono: 3002793889 Correo electrónico: <a href="mailto:crustianabaver1532@gmail.com">crustianabaver1532@gmail.com</a>		
TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.	NIT. 890.912.545-5	Dirección: Calle 40 Nro. 50 – 211 en Bello – Antioquia Teléfono: 4525252 Correo electrónico: <a href="mailto:thv@organizacionthv.com">thv@organizacionthv.com</a>		
<b>Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.</b>				



Medellín, diciembre de 2024.

Señor,  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D



DEMANDANTE : MARÍA TERESA TORRES LUNA.  
DEMANDADO : ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros.  
PROCESO : VERBAL DE MENOR CUANTÍA.  
ASUNTO : ESCRITO DE DEMANDA

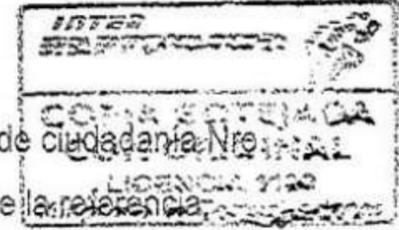
**JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, y tarjeta profesional Nro. 211.798 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.805.439, domiciliada en Bello – Antioquia; comedidamente por medio del presente escrito me permito impetrar ante la jurisdicción ordinaria demanda declarativa de responsabilidad civil contractual y acción directa contra asegurador (artículo 1133 del código de comercio) en contra de las siguientes personas: En calidad de propietario para el día de los hechos el señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.041.203.121, domiciliado en el municipio de Bello – Antioquia; en calidad de conductor para el día de los hechos el señor **JHONER OSORIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.515.145, domiciliado en el municipio de Bello – Antioquia; en calidad de compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **GONZALO DE JESÚS SANÍN POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19216312, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., y en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.912.545-5, domiciliada en Bello – Antioquia, representada legalmente por el señor **ÁLVARO SANTIAGO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.495.890 o por quien haga sus veces, domiciliado en Bello – Antioquia; lo anterior con el objeto de lograr la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales que se le ocasionaron a mi representada en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de abril de 2023, en la calle 24 A, frente al No. 58 DD - 121 del municipio de Bello – Antioquia, el cual fue causado por el conductor del vehículo

tipo bus de servicio público de placas TRM-663, asegurado en modalidad de responsabilidad civil contractual con la referida compañía; la presente la fundamento de la siguiente manera:

## I. SUJETOS PROCESALES.

### DEMANDANTE

- La señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.805.439, en calidad de víctima directa en el accidente de tránsito de la referencia.



### DEMANDADOS

- La compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, en calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil contractual del vehículo tipo Bus de servicio público de placas TRM-663, causante del accidente de tránsito de la referencia.
- El señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.041.203.121, en calidad de propietario del vehículo tipo Bus de servicio público de placas TRM-663, causante del accidente de tránsito de la referencia.
- El señor **JHONER OSORIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.515.145, en calidad de conductor del vehículo tipo Bus de servicio público de placas TRM-663, causante del accidente de tránsito de la referencia.
- La empresa **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.912.545-5, en la cual se encuentra afiliado el vehículo tipo Bus de servicio público de placas TRM-663, causante del accidente de tránsito de la referencia.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

**PRIMERO.** El día 16 de abril de 2023, en la calle 24 A, frente al No. 58 DD - 121 del municipio de Bello – Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas TRM-663, asegurado en modalidad de responsabilidad civil contractual por la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5; de propiedad del señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.041.203.121, conducido para el día de los hechos por el señor **JHONER OSORIO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.515.145, vinculado a la

empresa transportadora **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.**, identificada con el NIT. 890.912.545-5; y la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, quien se encontraba en calidad de pasajera, en ejecución de contrato de transporte.

**SEGUNDO.** En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, producto de la imprudencia del conductor del vehículo de placas **TRM-663**, rodante que circulaba en ejecución de un contrato de transporte colectivo de pasajeros a favor de sus propietario el señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ.**, y de la empresa transportadora **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.**

**TERCERO.** El día de ocurrencia del accidente, se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades adscritas al organismo de tránsito 05088000 del municipio de Bello - Antioquia, quienes por intermedio de la agente de procedimiento el señor **ROBINSON TAMAYO**, identificado con placa No. 071, elabora Informe de Accidente de Tránsito Nro. A001537242 del día 16 de abril de 2023, con su respectivo croquis anexo, el cual fue suscrito por el agente de tránsito referido, quedando fijados aspectos de trascendental importancia como características de la vía y señalizaciones reglamentarias de tránsito existentes en el lugar de los hechos y algunas de las lesiones sufridas por mi representada.

**CUARTO.** El día de ocurrencia del siniestro el conductor del vehículo de placas **TRM-663**, inobservo el deber objetivo de cuidado que le asiste a todo conductor en especial a los de servicio público, quienes tienen el deber de movilizar a sus pasajeros con total seguridad; no obstante el señor **JHONER OSORIO LONDOÑO**, conductor del vehículo dentro del cual se desplazaba en calidad de pasajera la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, desconociendo dicho deber, toda vez que al momento de desplazarse por la calle 24 A, frente al No. 58 DD 121, del municipio de Bello – Antioquia, de manera intempestiva e imprudente y al transitando a alta velocidad, frena de manera abrupta el vehículo, ocasionando que representada cayera en el interior del bus; infringiendo en tal sentido los artículos 55, 61 y 106 de la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, y presentándose en esa medida un incumplimiento en el contrato de transporte de personas, que tiene dentro de las obligaciones el transportador, conducirlos sanos y salvos a su lugar de destino.



**QUINTO.** El día 13 de junio de 2023, la Secretaría de Movilidad del municipio de Bello – Antioquia, inició actuación contravencional como consecuencia del siniestro ocurrido, asunto que se distingue con el expediente Nro. 103392, lo que dio lugar a que la actuación referida finalizara a través de la Resolución del día 22 de agosto de 2023, a través de la cual las autoridades competentes, de cara al acervo probatorio existente, tomaron entre otras las siguientes decisiones:

**“RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *NO IMPUTAR* responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

(...)

**PARÁGRAFO.** No obstante, la resolución proferida por la Secretaría de Movilidad de Bello – Antioquia, en la cual se resuelve **NO IMPUTAR** responsabilidad, se hace menester indicar que, el despacho se abstuvo de tomar una decisión, como quiera que, no se escucharon las versiones de ambos implicados.

**SEXTO.** Las graves lesiones físicas sufridas por la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de la **“CLÍNICA ANTIOQUIA BELLO S.A”** y la **“CLINICA DEL NORTE”**, en la cual refieren como diagnósticos los siguientes:

<b>S700:</b>	<b>“ CONTUSION DE LA CADERA ”</b>
<b>S600:</b>	<b>“CONTUSION DEL DEDO DE LA MANO SIN DAÑO EN LAS UNAS”</b>
<b>S634:</b>	<b>“RUPTURA TRAUMATICA DE LIGAMENTOS DEL DEDO DE LA MANO”</b>
<b>M200:</b>	<b>“DEFORMIDAD DEL DEDO DE LA MANO”</b>
<b>M671:</b>	<b>“OTRAS CONTRACTURAS DEL TENDÓN ”</b>
<b>M242:</b>	<b>“TRASTORNO DE LIGAMENTOS”</b>
<b>M249:</b>	<b>“DESARREGLO ARTICULAR, NO ESPECIFICADO”</b>

Razón por la cual se aporta como prueba en la presente demanda la totalidad de la historia clínica de mi representada.



**SÉPTIMO.** La señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, interpuso querrela ante la fiscalía general de la Nación por el delito de lesiones personales culposas, la cual dio inicio a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 052126000201202313201, donde ostenta la calidad de indiciado el señor **JHONER OSORIO LONDOÑO**, la cual le correspondió por designación a la FISCALÍA 105 LOCAL, GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y JUICIO – LESIONES PERSONALES DE BELLO - ANTIOQUIA. Cuyo proceso se encuentra en estado ACTIVO en fase de indagación.

**OCTAVO.** La señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, tuvo una incapacidad médico legal definitiva de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS**, por parte del “**EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**”, como puede extraerse en los informes emitidos el día 18 de septiembre de 2023 y el día 18 de abril de 2024.

**“INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
UNIDAD BÁSICA MEDELLÍN  
INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

(...)

**Día 18 de septiembre de 2023.**

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES:**

Deformidad física que afecta el cuerpo por lo notorio del cuarto dedo contracturado de carácter por definir; Perturbación funcional de órgano prensil por la limitación del agarre de la mano derecha, de carácter por definir.

Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en cuanto haya sido operada, y se haya recuperado de la cirugía, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio pericial emitido por la autoridad concedora del caso.

**Día 18 de abril de 2024:**

(...)



**ANÁLISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES**

Por medio de anamnesis, copia de historia clínica y examen físico se establece: Usaria femenina de 66 años (edad documental confirmada en el momento de la atención). Yo iba en un bus, frenó el carro en seco me caí al fondo del bus, me fracturó un dedo de la mano derecha, no me han operado, eso fue el 16 de abril de 2023 a las 17:00 en Barrio Nuevo. Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos, trauma de 4to dedo derecho que requirió cirugía por Especialista Cirujano de mano, Hospital Pablo Tobón Uribe, Cirugía de mano 29-11-2023 por Cirujano de Mano por dedo rígido IFP. 4TO DEDO MANO DERECHA....Se encuentra fibrosis extensa, se libera placa palmar, poleas y extensores en polea A3, C1 y C2, tenosinovectomía. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médica legal DEFINITIVA TREINTA Y CINCO (35) DÍAS. SEQUELAS MEDICO-LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente por contractura rígida deformante en 4to dedo mano derecha; Perturbación funcional de órgano Sistema de la prensión a nivel de mano derecha de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro Superior derecho de carácter permanente; El presente dictamen fue realizado por el suscrito como Especialista en Ciencias Forenses con Diplomado en trauma óseo y patologías osteoarticulares para médicos Forenses, Diplomado en Medicina Interna y Oncología para Médicos Forenses.

NOVENO. El día 24 de mayo de 2024, la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, fue sometida a examen de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, por parte del Médico Especialista en Salud Ocupacional **DR. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENA**, con licencia en salud ocupacional LSO 2020060127354; quien concluyó lo siguiente en la experticia realizada:

**"DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD  
LABORAL Y OCUPACIONAL**

(...)

3. Datos generales de la persona calificada		
Nombres y apellidos: María Teresa Torres Luna	Identificación: CC - 25305439 - Ayapel	Dirección: Calle 49 No. 21 Ed. del Café
Ciudad: Bello - Antioquia	Teléfono: 3128079671	Fecha nacimiento: 12/05/1957
Lugar: Nypol - Córdoba	Edad: 67 años (8 meses)	Sexo: Masculino
Etapas del ciclo vital: Adulto mayor	Estado civil: Casado	Escolaridad: Técnica
Cursos electrónicos:	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Pensionado)	EPS: Salud Total EPS
AFP: Colpensiones	ARL:	Compañía de seguros:
7. Concepto final del dictamen		
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I		2,00%
Valor final del laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II		10,00%
<b>Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)</b>		<b>12,00%</b>
Origen: Accidente	Riesgo: SOAT	Fecha de estructuración: 16/04/2025
Fecha declaratoria: 24/05/2024	Sustentación fecha estructuración y otras observaciones: Se estructura a partir del accidente por tratarse de evento agudo generador de las secuelas actuales	
Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial	Muerte: No aplica	Fecha de defunción:
Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica	Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica	Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica
Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica	Enfermedad degenerativa: No aplica	Enfermedad pre-existente: No aplica
Calificación integral: No aplica	Decisión frente a JRCO: No aplica	
8. Grupo calificador		
José William Vargas Arena Médico ponente Médico Especialista en Salud Ocupacional LSO 2020060127354		



**DÉCIMO.** Con el objeto de ser valorada en su pérdida de la capacidad laboral, la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, realizó pago al **DR. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENA**, por una suma de dinero igual a \$650.000 (Seiscientos Cincuenta Mil Pesos), la cual se soporta en la presente demanda con cuenta de cobro expedida por este, el día 24 de mayo de 2024.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con el fin de llegar a un acuerdo de manera extrajudicial, la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, realizó pagó al "**CENTRO DE CONCILIACIÓN LEGALES**", una suma de \$300.000 (Trecientos Mil Pesos), la cual se soporta en la presente demanda con recibo de cuenta de cobro del día 26 de noviembre de 2024.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para la fecha de ocurrencia del accidente de tránsito, la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, no contaba con un vínculo laboral formal y se desempeñaba como "**IMPULSADORA DE VENTAS POR CATALOGO**", razón por la cual para la liquidación de los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante consolidado y futuro, se utilizará la presunción de productividad desarrollada ampliamente por la sala de casación civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consistente en que cada persona que se encuentre en capacidades óptimas de producción, se presume que devenga un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha de liquidación del perjuicio, el cual en la actualidad es equivalente a la suma de \$1'300.000 (Un Millón Trecientos Mil pesos).

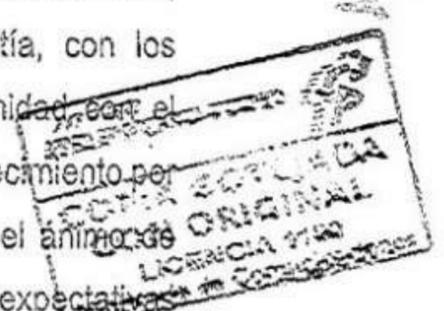
**DÉCIMO TERCERO.** La señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 65 años y 11 meses, y según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, tenía una expectativa de vida de 22.7 años, lo que es igual a 272.4 meses, a los cuales se les debe restar 11 meses ya vividos, quedando un total de 261.4 meses.

**DÉCIMO CUARTO.** Las graves lesiones físicas sufridas por la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, materializaron en su persona secuelas y un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de un 12,09%, situación que ha generado en la demandante un gran perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro

ánimico, tristeza, congoja y traumatismo que ha padecido en razón de las significativas limitaciones y las graves secuelas de carácter permanente que se han materializado en su persona a raíz del accidente de tránsito de la referencia.

**DÉCIMO QUINTO.** Las graves lesiones sufridas por mi representada materializaron en su persona un grave perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida en relación, esto por el hecho que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia en su componente social, laboral, familiar, deportivo y sentimental, en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con intensidad y frecuencia se han visto reducidas a su máxima expresión por las imitaciones derivadas de sus lesiones, relativas a la percepción relación con el mundo exterior. Toda vez que manifiesta 1. No poder transportarse en vehículos de transporte público, como quiera que se le dificulta agarrarse, aunado a ello siente mucho miedo y temor de volver a sufrir un evento parecido. 2. Era una persona que asistía al centro religioso cristiano, cuatro días por semana, ya que se desempeñaba como colaboradora en distintas actividades, lo cual no pudo volver a realizar. 3. Presenta limitación para agarrar cualquier objeto con su mano derecha. 4. No realiza actividades en el hogar con normalidad, necesita de la ayuda de otra persona. 5. La presencia de dolor es constante. 4. En el ámbito laboral se dedicaba a vender catálogos, los llevaba a sus clientes por el sector de su casa, y ya no lo puedo hacer, debido a que requiere de cargar paquetes o bolsas y su mano derecha no se lo permite.

**DÉCIMO SEXTO.** El día 03 de julio de 2024, mi poderdante presentó reclamación de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acreditando de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones de conformidad con el artículo 1077 del C.Co., recibiendo por parte de la compañía aseguradora un ofrecimiento por la suma de **\$5.000.000** (Cinco Millones de Pesos), en donde se demuestra el ánimo de conciliar el asunto de manera directa, sin embargo dicha suma no satisface las expectativas indemnizatorias de cara a la naturaleza de la responsabilidad y el daño acreditado, por lo tanto desde el mes siguiente de presentada la reclamación directa, es decir desde el día 04 de agosto de 2024, se encontrará constituida en mora según lo estipula el artículo 1080 del código de comercio.



**DÉCIMO SÉPTIMO.** El día 22 de octubre de 2024, se celebró Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, ante el Centro de Conciliación Legales, cuya diligencia que fue declarada FALLIDA, en razón a la inexistencia del ánimo conciliatorio por parte de los convocados, encontrándose así AGOTADO el requisito de procedibilidad contemplado en la Ley 2220 de 2022.

### III. PRETENSIONES

**PRIMERA.** Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, con fundamento en los hechos anteriormente narrados, la responsabilidad civil, solidaria y contractual, de las siguientes personas: En calidad de conductor el señor **JHONER OSORIO LONDOÑO**, en calidad de propietario el señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ**, en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.**; vinculados jurídicamente y en las calidades mencionadas, con el vehículo de placas TRM-663, causante del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de abril de 2023, en ejecución de contrato de transporte, y en el cual resultó gravemente lesionada la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**.

**SEGUNDA.** Declárese que la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, era la aseguradora en modalidad de responsabilidad civil contractual del vehículo de placas TRM-663, para el día 06 de abril de 2023, fecha en la cual ocurrió el accidente de tránsito, en el cual resultó gravemente lesionada la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**; como consecuencia de la acción directa que ampara el artículo 1133 del Código de Comercio.

**TERCERA.** Como consecuencia de las anteriores declaraciones solicitadas, condénese a los siguientes demandados: En calidad de propietario al señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ**, en calidad de conductor al señor **JHONER OSORIO LONDOÑO**, en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.**, vinculados jurídicamente con el vehículo de placas TRM-663, a la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los perjuicios extrapatrimoniales que se le ocasionaron a la víctima directa del accidente de tránsito de la referencia; así como a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil contractual de los riesgos del vehículo de placas TRM-663, hasta el monto amparado en el contrato de seguros para el amparo de responsabilidad civil contractual, al pago de los perjuicios que se

solicitan de manera razonable y proporcional en las siguientes cuantías para la parte demandante y los demás que aunque no se cuantifiquen en la pretensión de la demanda resulten probados dentro del proceso y el Juez los considere como necesarios para la reparación integral y plena de los daños sufridos por la víctima <sup>1</sup>:

**A) RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES**

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES	
<u>MARÍA TERESA TORRES LUNA</u>	
DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	\$1'041.805
LUCRO CESANTE SUMA PERIODICAS PASADAS	\$1'516.655
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$8'504.188
LUCRO CESANTE FUTURO	\$20'851.020
<b>GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$23'218.094</b>

**B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

Para la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, solicito el reconocimiento de los siguientes conceptos:

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de perjuicio moral que se reconozca y pague a favor de la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, una suma de dinero igual a 50 SMLMV, equivalentes a la suma de \$65.000.000 (Sesenta y Cinco Millones de Pesos), por el dolor, tristeza, congoja, desmedro anímico, sufrimiento, que se ha materializado en su persona, con ocasión al accidente de tránsito de la referencia. <sup>2</sup>

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de daño a la vida de relación que se reconozca y pague a favor de la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, una suma de dinero igual a 50 SMLMV, equivalentes a la suma de \$65.000.000 (Sesenta y Cinco Millones de Pesos), con ocasión a la alteración a las



<sup>1</sup> Sala Civil Tribunal de Medellín, ref. 05001 31 03 019 2019 00345. M.P. Juan Carlos Sosa Londoño, Sentencia Nro.18 de 30 de agosto de 2021. "En este punto conviene aclarar que la ausencia de petición expresa de ciertos rubros no es impedimento para que el Juez los incluya en la sentencia, si en la demanda se reclama en forma generalizada la reparación integral de los daños, o si se emplean palabras o expresiones que esté inequívocamente dirigidas a obtener el pago de una indemnización plena."

<sup>2</sup> Sala Civil Tribunal de Medellín, ref. 05001 31 03 009 2011 00092 01. MP. Ricardo León Martínez, sentencia de 23 de junio de 2020. "se reconoce 50 SMLMV, por concepto de perjuicio moral y 50 SMLMV por concepto de daño a la vida de relación".

condiciones normales de existencia que se materializaron en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	
PERJUICIO MORAL	\$65'000.000
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN	\$65'000.000
TOTAL	\$130'000.000

GRAN TOTAL DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES
\$153'218.094 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Doscientos Dieci Ocho Mil Noventa y Cuatro Pesos),

**CUARTA.** En caso que la suma asegurada por la compañía aseguradora se exprese en suma de dinero concretas, se solicita su indexación para la fecha de la sentencia<sup>3</sup> y en caso que se exprese en Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, se tenga en cuenta el vigente para el momento de la Sentencia; si en la caratula de la póliza no se especifica cual es el salario aplicable.<sup>4</sup>

**QUINTA.** Condenar a la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de intereses moratorios iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas objeto de reconocimiento, desde el día 04 de agosto de 2024, día siguiente de la fecha en que se cumplió un mes desde la radicación de la reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía acreditando la ocurrencia del siniestro y su cuantía, hasta la fecha en que se efectúe el pago de los perjuicios solicitados.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, Radicado. 05266 3103 001 2008 00159 01. Sentencia 27 de febrero de 2023, M.P. Martín Agudelo Ramírez. (Proceso de responsabilidad civil extracontractual y seguros, se actualiza el valor asegurado para la fecha de la condena).

<sup>4</sup> Tribunal de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, Radicado. 05001 3103 006 2021 00308 01. Sentencia de 30 de mayo de 2023, M.P. Martín Agudelo Ramírez. (Proceso de responsabilidad civil extracontractual y seguros, se tiene en cuenta Salario Mínimo Mensual Vigente del Momento de la Condena).

<sup>5</sup> Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, Rad. 05001 31 03 007 2021 00011 02. Sentencia 12 de septiembre de 2023. M.P. Martín Agudelo Ramírez. (Criterios para determinar momentos desde el cual se condenan a intereses moratorios a las compañías aseguradoras).

**SUBSIDIARIA.** En caso que no se reconozcan los perjuicios desde el mes siguiente al de la radicación de la reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, que se reconozcan intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia. <sup>6</sup>

**SEXTA.** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, por el proceso de mayor cuantía por un 10% de las pretensiones económicas de la demanda, esto de conformidad a lo establecido en el acuerdo N.º PSAA16-10554, de agosto 05 de 2016, en su artículo 5to, inciso 2, literal A Numeral I, Las tarifas de agencias en derecho", expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y a la compañía aseguradora en proporción a la cuota que le corresponda de acuerdo a lo pedido; de conformidad al artículo 365 del C.G del P, en su numeral 6, en concordancia con el artículo 1128 del C de Comercio.

#### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente demanda la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil; 1080, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, ley 446 de 1998, los artículos 55, 61 y 106 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, ley 2220 de 2022 y la ley 2213 de 2022.

#### V. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco. SC5686-2018. Radicación. 05736318900120040004201 de 19 de febrero de 2019. *(Se determina precedente para la concesión de perjuicios morales y daño a la vida en relación).*

Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco, SC7824-2016 Radicación n°. 11001 31 03 029 2006 00272 01 de 16 de junio de 2015.

*(Responsabilidad Civil contractual, contrato de transporte público de pasajeros, nexos causal, lucro cesante, pérdida de la oportunidad, daño a la vida de relación, daño moral).*

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Ariel Salazar Ramírez. Rad.1101-31-03-022-1998-15344-01 de 19 de diciembre de 2013. *(Sanción por intereses moratorios en contra de las compañías aseguradoras, que no proceden con el pago*



de la indemnización dentro del mes siguiente a la acreditación del siniestro y cuantía extrajudicialmente).

- Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, M.P. Margarita Cabello Blanco. SC 2498-2018. Radicación. 11001-31-03-029-2006-002272-01 de 03 de julio de 2018. *(Presunción de productividad Salario Mínimo Mensual Vigente, para liquidar perjuicios Lucro Cesante, en los casos en los cuales no se determina con certeza, los ingresos de la víctima para el momento del accidente).*
- Sala Civil Tribunal de Medellín, radicación. 05001 31 03 009 2011 00092 01. M.P. Ricardo León Martínez, sentencia de 23 de junio de 2020. *(se reconoce 50 SMLMV, por concepto de perjuicio moral y 50 SMLMV por concepto de daño a la vida de relación).*
- Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín-Antioquia, Sala Cuarta, Magistrado Ponente. Juan Carlos Sosa Londoño. Exp. 05001 3103006 2019 00633 01. Sentencia de 13 de julio de 2021. *(Se reconoce por concepto de daño moral la suma de 25 S.M.M.V y Daño a la Vida en Relación la suma de 25 S.M.M.V, a persona con pérdida de capacidad laboral de un 12.40%).*
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sent. de 13 de Mayo de 2010 Ref.: Exp. No. 73319-31-03-002-2001-00161-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla *(establece diferencia entre mora e indexación y aclara que la desvalorización de la moneda no constituye un perjuicio en sí, solamente logra mantener el poder adquisitivo de la moneda, en consecuencia, debe calcularse desde el momento que ocurre el daño).*

#### VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Por la cuantía de las pretensiones indemnizatorias en el presente proceso, las cuales se concretan en una suma de dinero de \$153'218.094 (Ciento Cincuenta y Tres Milones Doscientos Dieci Ocho Mil Noventa y Cuatro Pesos), y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso, ahora vigente en virtud de lo señalado en el numeral 4 del artículo 627 del mismo compendio normativo, este proceso es de menor cuantía, ya que las pretensiones exceden el equivalente a (40 SMMLV), no superan el equivalente a (150 SMMLV), y lo dispuesto en el artículo 28 en su numeral 1º, en cuanto a la competencia del Juez por el domicilio de uno de los demandados a elección del demandante, esto es, el **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

**VII. TRÁMITE**

Según lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", a la presente demanda corresponderá el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

**VIII. JURAMENTO ESTIMATORIO**

La demandante **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, bajo la gravedad de juramento, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesta que las sumas solicitadas a título de indemnización por los perjuicios patrimoniales sufridos, están estimadas y valoradas razonablemente, en la suma de \$23'218.094 (Veinte Tres Millones Doscientos Dieci Ocho Mil Noventa y Cuatro Pesos), los cuales se discriminan de forma detallada en los siguientes términos:

**A) PERJUICIOS PATRIMONIALES**

**1. DAÑO EMERGENTE**

**1.1. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO.**

- Pago realizado al **DR. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENA**, para la valoración de su pérdida de la capacidad laboral, por una suma de dinero igual a \$650.000 (Seiscientos Cincuenta Mil Pesos).
- Pago realizado al "**CENTRO DE CONCILIACIÓN LEGALES**", para la realización de Audiencia Extrajudicial en Derecho, por una suma de \$300.000 (Trecientos Mil Pesos).

En el caso de DEC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha de la ocurrencia del siniestro (16 de abril de 2023) y la liquidación (noviembre de 2024), esto es 19 meses, por una suma de dinero correspondiente a \$950.000 (Novecientos Cincuenta Mil Pesos).

$$DEC = V.A. \times (1 + i)^n$$

$$DEC = \$950.000 \times (1 + 0.004867)^{19}$$

$$DEC = \$950.000 \times (1.004867)^{19}$$

$$DEC = \$950.000 \times 1.096637$$

$$DEC = \$1'041.805$$



**DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO = \$1'041.805** (Un Millón Cuarenta y Un Mil Ochocientos Cinco Pesos).

## **2. LUCRO CESANTE**

Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en tres momentos diferentes: a) En el primer momento se tasará como sumas periódicas pasadas los **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS** de incapacidad médica dictaminados por el **"INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"**, los cuales se contarán desde la fecha de ocurrencia del accidente, esto es, desde (16 de abril de 2023), hasta el día (20 de mayo de 2023), por el valor de un día de los ingresos de la víctima. b) Un segundo momento desde el (21 de mayo de 2023) fecha de consolidación de las sumas periódicas pasadas, hasta el mes de (noviembre de 2024), fecha en la cual se realizará la respectiva liquidación del perjuicio, y; c) Un tercer momento desde la fecha de la liquidación del perjuicio hasta la vida probable restante de la víctima según la Resolución 1555 de 2010, a la cual se le restaran los meses utilizados para liquidar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante por sumas periódicas pasadas y consolidado.

Para la aplicación de las fórmulas de la cuantificación del daño es necesario la utilización de los siguientes datos preliminares:

### **DATOS PRELIMINARES**

- La señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 65 años y 11 meses.
- Vida probable de la víctima la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, al momento del accidente es de 22.7 años, lo que es igual a 272.4 meses, a los cuales se les debe restar 11 meses ya vivido, quedando un total de 261.4 meses.
- Ingresos de la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, correspondientes a la suma de **\$1'300.000** (Un Millón Trescientos Mil Pesos).
- Incapacidad médica legal dictaminada de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS**, por parte del **"EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES"**.
- Porcentaje de pérdida de capacidad laboral: **12,09%**.

- Fecha de ocurrencia del accidente: 16 de abril de 2023.

La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de \$157.170 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta Pesos), la cual se deduce del Porcentaje de pérdida de Capacidad Laboral (12,09%) multiplicado por los ingresos de la víctima (\$1'300.000) para el momento del siniestro.

**a) SUMAS PERIÓDICAS PASADAS.**

Para liquidar esta tipología de daño procederemos a multiplicar el número de días de incapacidad médico laboral dictaminadas por el "INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES", de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS, por el valor de un día de salario de la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, para la fecha de ocurrencia del accidente.

$$SPP = D.I * SDM = SPP$$

$$SPP = 35 * \$43.333$$

$$SPP = \$1.516.655$$

**SUMAS PERIODICAS PASADAS = \$1'516.655** (Un Millón Quinientos Dieci Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos).

**b) LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de capacidad laboral dictaminada a la víctima (12,09%), pérdida que, multiplicada por la totalidad de sus ingresos, nos arroja la suma de dinero igual a \$157.170 (Ciento Cincuenta y Siete Mil Ciento Setenta Pesos), la cual será utilizada para liquidar el lucro cesante en sus modalidades (consolidado y futuro).

En el caso de LCC, se tomarán en cuenta los meses transcurridos una vez se consolidaron las sumas periódicas pasadas (21 de mayo de 2023) y la fecha de la presente liquidación (noviembre de 2024), para un total de 18 meses, a los cuales se les incrementará 30 meses que se presume la duración de un proceso judicial de doble instancia de cara al artículo 121 del CGP, para un total de 48 meses.

$$LCC = Renta Actualizada \times (1 + i)^n - 1$$

Intereses

$$LCC = \$157.710 \times \frac{(1 + 0.004867)^{48} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$157.710 \times \frac{(1.004867)^{48} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$157.710 \times \frac{1.262443 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$157.710 \times \frac{0.262443}{0.004867}$$

$$LCC = \$157.710 \times 53.922950$$

$$LCC = \$8'504.188$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$8'504.188** (Ocho Millones Quinientos Cuatro Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos).

**c) LUCRO CESANTE FUTURO**

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable para el momento del accidente, contando con la edad de 65 años y 11 meses, y según la Resolución 1555 de 2010 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, tenía una expectativa de vida de 22.7 años, lo que es igual a 272.4 meses, a los cuales se les debe restar 11 meses ya vividos y los 49 meses utilizados para liquidar sumas periódicas pasadas y lucros cesante consolidado, para un total de 212.4 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$LCF = \$157.710 \times \frac{(1 + 0.004867)^{212.4} - 1}{0.004867(1 + 0.004867)^{212.4}}$$

$$LCF = \$157.710 \times \frac{(1.004867)^{212.4} - 1}{0.004867(1.004867)^{212.4}}$$

$$LCF = \$157.710 \times \frac{2.804550 - 1}{0.004867}$$



0.004867 x 2.804550

LCF = \$157.710 x 1.804550

0.013649

LCF = \$157.710 x 132.211151

LCF = \$20.851.020

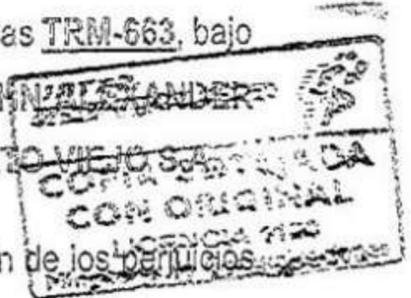
LUCRO CESANTE FUTURO= \$20.851.020 (Veinte Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Veinte Pesos).

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES	
MARÍA TERESA TORRES LUNA	
DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	\$1'041.805
LUCRO CESANTE SUMA PERIODICAS PASADAS	\$1'516.655
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	\$8'504.188
LUCRO CESANTE FUTURO	\$20'851.020
<b>GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$23'218.094</b>

**IX. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONES DE DERECHO**

Lo que se pretende lograr con la presente demanda, es la reparación integral de los perjuicios patrimoniales y la compensación de los extrapatrimoniales que se le generaron a mi representada en el accidente de tránsito ocurrido el día 16 de abril de 2023, en la carrera calle 24 A, frente al No. 58 DD 121 del municipio de Bello – Antioquia, con ocasión a la conducta desprovista del deber objetivo de cuidado desplegada por el señor **BRAYAN ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ**, conductor del vehículo tipo Bus de placas **TRM-663**, bajo la guarda, dirección, instrucción y control de su propietario el señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ**, y de la empresa transportadora **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.S.**

La institución de derecho en virtud de la cual se pretende la indemnización de los perjuicios materializados en mi representada es la responsabilidad civil contractual en ejecución de contrato de transporte consistente en que el transportador tiene la obligación de transportar al pasajero a su lugar de destino sano y salvo, siendo esta de una obligación de resultado, en donde se puede exonerar de cumplir su obligación contractual por el acaecimiento de una



causa extraña tal como un evento de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero.

No obstante, la situación descrita con antelación no se configura en el presente asunto, en razón a que el accidente que nos convoca tuvo ocurrencia por la conducta desprovista del deber genérico de cuidado desplegada por el señor JHONER OSORIO LONDOÑO, toda vez que frena de manera abrupta e imprudente el vehículo que conducía; ocasionándole serias lesiones a mi representada, lo que se constituye en la causa determinante para la ocurrencia del accidente, infringiendo en tal sentido los artículos 55, 61, y 106 del Código Nacional de Tránsito y los artículos 982 y 1003 del código de Comercio, que regulan en lo pertinente:

**"ARTICULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.**

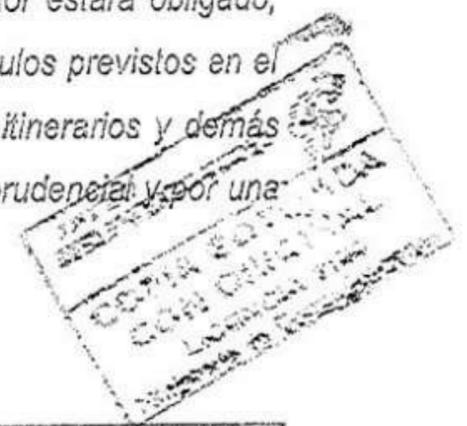
*Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

**"ARTICULO 61. VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO.** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento."*

**"ARTÍCULO 106. LIMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES.** *En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de tránsito competente en el distrito o municipio respectivo.*

**CÓDIGO DE COMERCIO**

**"Artículo 982. Obligaciones del transportador.** *El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*



1. En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario.
2. En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar del destino.

*"Artículo. 1003 Responsabilidad del transportador y causales de exoneración. El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportado para la ejecución de un contrato."*

*También la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado al respecto:*

**"Sentencia C-033 de 2014"**

*Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla - "SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- Características.*

- i) *Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte ( ley 336/96, art. 2°). (Negrilla fuera de texto)".*



Ahora, en la presente demanda se solicitan perjuicios de carácter patrimonial y extra patrimoniales; los cuales se piden en cuantías razonables y proporcionales de acuerdo a la naturaleza de la responsabilidad y la intensidad del perjuicio materializado en la persona de mi representada. En cuanto al lucro cesante consolidado y futuro, se aplicó para su correcta cuantificación las fórmulas de matemática financiera utilizadas por la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para la liquidación de este tipo de perjuicio, las

cuales fueron nutridas con información tales como la edad de la víctima al momento del accidente, su vida probable de conformidad a la Resolución 1555 de 2010, ingresos percibidos por concepto de renta y edad. En cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, como lo ha manejado el máximo órgano de cierre, estos por salir de la esfera patrimonial, ostentan la calidad de compensables, por lo tanto, el criterio preponderante para su indemnización es el Árbitro Iuris, sin embargo, en el caso concreto por la naturaleza del bien jurídico afectado a la víctima directa, el cual es la integridad física, y criterio de equidad, solicitamos un valor reconocido en casos similares, así como también tomamos como parámetro los baremos utilizados por el consejo de estado.

De otro lado, en lo que atañe a la relación aseguraticia existente entre ALLIANZ SEGUROS S.A., y el asegurado, deberá ser determinada por el Juez, de acuerdo al condicionado particular y general de la póliza de seguro que contiene el contrato de seguro, documento que se encuentra en poder de la codemandada y que, por el principio de carga dinámica de la prueba, deberá ser aportado por ésta al momento de ser contestada la demanda. Sin embargo, en la medida que se determine que la compañía aseguradora debe responder por la responsabilidad de su asegurado, se deberá imponer la sanción de los intereses moratorios contemplada en el artículo 1080 del Código de Comercio.

#### X. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

##### Documentales que se aportan con la demanda

- 1) Cédula de ciudadanía de la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**. (Art.245 C.G.P. Original Registraduría Nacional del Estado Civil).
- 2) Informe Policial de Accidente de Tránsito Nro. A001537242 del día 16 de abril del año 2023. (Art.245 C.G.P Original Secretaría de Movilidad de Bello – Antioquia).
- 3) Copia de la totalidad de la actuación contravencional, incluida la Resolución Nro. 103392 del día 22 de agosto de 2023. (Art.245 C.G.P Original Secretaría de Movilidad de Bello – Antioquia).
- 4) Copia de la totalidad de la historia clínica de la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**, desde la fecha del accidente hasta la presente. (Art.245 C.G.P. original "Clínica Antioquia Bello S.A" y la "Clínica del Norte").

- 5) **QUERELLA**
- 6) Informes periciales expedidos por el "INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES" de los días 18 de septiembre de 2023 y 18 de abril de 2024. (Art.245 C.G.P. Original "Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Medellín – Antioquia").
- 7) Copia de recibo de pago para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional expedida por el **DR. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS**. (Art.245 C.G.P. Original en la oficina del DR. José William Vargas Arenas).
- 8) Copia de recibo de pago para la realización la Audiencia Extrajudicial en Derecho, expedida por el Centro de Conciliación Legales. (Art.245 C.G.P. Original en el Centro de Conciliación Legales).
- 9) Constancia vía correo electrónico de radicación de reclamación directa ante la compañía aseguradora aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, del día 03 de julio de 2024. (Art.245 C.G.P. Original reposa en el expediente que se halla en la oficina del suscrito).
- 10) Respuesta emitida por parte de la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, del día 21 de agosto de 2024. (Art.245 C.G.P. Original reposa en la Compañía Aseguradora Allianz Seguros S.A.).
- 11) Fotografías de las lesiones sufridas por la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**. (Art.245 C.G.P. Original dispositivo móvil de la demandante).
- 12) Historial del vehículo de placas **TRM-663**. (Art.245 C.G.P. Original Registro Único Nacional de Tránsito RUNT)..
- 13) Histórico de propietarios del vehículo de placas **TRM-663**. (Art.245 C.G.P. Original página Histórico vehicular RUNT).
- 14) De conformidad al artículo 82 del C.G. del P., Numeral 6, se indica que la póliza de responsabilidad civil contractual que ampara el vehículo de placas **TRM-663**, para el momento del accidente se encuentra en poder de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se insta para que se aporte la respectiva caratula, condicionado general y anexos, así como las pólizas de responsabilidad civil contractual global o en exceso, que ampara el vehículo antes mencionado.

a) Testimoniales

Solicito de manera respetuosa se decreten las siguientes pruebas de carácter testimonial, quienes declararán sobre los perjuicios sufridos por la demandante, la señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA**.

- La señora **LINA MARCELA HERRERA BARRAGÁN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1036651336, teléfono: 3153136004, Dirección física: Calle 23 Nro. 50DD – 90, Barrio Nuevo en Bello – Antioquia; dirección de correo electrónico: [linaherrera2124@gmail.com](mailto:linaherrera2124@gmail.com) , que la testigo comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante, previa su citación, para que rinda testimonio de los hechos **“DÉCIMO CUARTO”** y **“DÉCIMO QUINTO”**.
- La señora **GREY'S LUCIA DÍAZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1066512709; Dirección física: Calle 23 Nro. 50DD – 90, Barrio Nuevo, apto 201 en Bello – Antioquia, dirección de correo electrónico: [greyslucia16@hotmail.com](mailto:greyslucia16@hotmail.com) , que la testigo comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante, previa su citación, para que rinda testimonio de los hechos **“DÉCIMO CUARTO”** y **“DÉCIMO QUINTO”**.
- La señora **ILZE VON BURGOS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 57.419.125; Dirección física: Calle 25A Nro. 58DD – 73 en Bello – Antioquia, dirección de correo electrónico: [ilzeburgos574@hotmail.com](mailto:ilzeburgos574@hotmail.com) , que la testigo comparecerá al despacho por conducto de la parte demandante, previa su citación, para que rinda testimonio de los hechos **“DÉCIMO CUARTO”** y **“DÉCIMO QUINTO”**.

b) Interrogatorio de parte, con fines de confesión a la parte demandada y con fines de declaración de parte al demandante.

Sírvase fijar fecha y hora para la práctica de interrogatorio de parte a todos y cada uno de los demandados y demandante, el cual se realizará de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete las pruebas a los representantes legales, a efectos que concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

c) Prueba Pericial

Se aporta experticia realizada por el **DR. JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS**, Médico Especialista en Salud Ocupacional y Medicina del Trabajo, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70077930 y LSO 2020060127354, quien se localiza en la dirección: carrera 14 Nro. 16 – 28 Barrio Urbina, Montería Córdoba, teléfono: 3104602524, Correo electrónico: [williamvargasa@hotmail.com](mailto:williamvargasa@hotmail.com) Fecha Dictamen: 24/mayo/2024, médico que calificó a la víctima con una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del 12,09% con la clarificación de la pérdida de capacidad laboral, se aportan los documentos que acreditan la idoneidad del perito calificador, conforme a las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso.

#### XI. ANEXOS

- Los respectivos documentos referenciados en el acápite de pruebas.
- Poder especial, amplio, y suficiente otorgado por la víctima para adelantar el presente proceso.
- Prueba pericial.
- Constancia de no acuerdo.
- Certificado de existencia y representación de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- Solicitud de amparo de pobreza.
- Dependencia judicial

#### XII. NOTIFICACIONES

##### DEMANDADOS

- La compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Dirección: Carrera 13 Nro. 29 – 24 Bogotá D.C, Teléfono: 5188801, Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
*(La presente información se obtuvo por medio del certificado de existencia y representación de la compañía demandada).*
- El señor **JOHN ALEXANDER CLAVIJO SUAREZ.**, Dirección: Carrera 44 Nro. 26 – 71 en Bello – Antioquia, Teléfono: 3015703281; correo electrónico: [jhonclavijo92@hotmail.com](mailto:jhonclavijo92@hotmail.com)  
*(los datos de notificación fueron obtenidos a través de la Constancia de no Acuerdo expedida por el Centro de Conciliación Legales).*
- El señor **JHONER OSORIO LONDOÑO**, Dirección: Calle 20 D Nro. 41 – 53 en Bello – Antioquia, Teléfono: 3002793889; correo electrónico: [crustianabayer1532@gmail.com](mailto:crustianabayer1532@gmail.com)

(los datos de notificación fueron obtenidos a través de la Constancia de no Acuerdo expedida por el Centro de Conciliación Legales).

- La empresa **TRANSPORTES HATO VIEJO S.A.**, Dirección: Calle 40 Nro. 50 – 211 en Bello – Antioquia, teléfono: 4525252; correo electrónico: [thv@organizacionthv.com](mailto:thv@organizacionthv.com) (la información fue obtenida mediante el certificado de existencia y representación de la convocada).

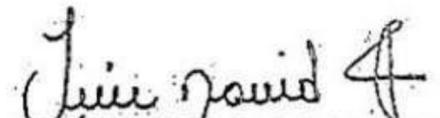
**DEMANDANTE**

- La señora **MARÍA TERESA TORRES LUNA.**, Dirección: Calle 23 Nro. 58BB – 90, Bello – Antioquia, Teléfono: 3128079671; dirección de Correo electrónico: [maitetorres1957@hotmail.com](mailto:maitetorres1957@hotmail.com)

**APODERADO**

- **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, Dirección: Calle 49 Nro. 50 – 21 , Ed. del Café, piso 7 y 19, oficina 706 y 1903, Medellín - Antioquia, Teléfono 300 8425851, Correo Electrónico: [jpadilla198946@gmail.com](mailto:jpadilla198946@gmail.com)

Atentamente,

  
**JESÚS DAVID PADILLA PADILLA.**  
C.C. Nro. 1.064.989.043  
T.P. Nro. 211.798 del C.S de la J.

